

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIC JUD 2022-00962.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte interesada a acreditar con la documental correspondiente, que ya tramitó el correspondiente proceso de adjudicación de apoyos con vocación de permanencia ante el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, donde según se indicara en el hecho 4° de la demanda, cursó el proceso de interdicción del señor ROMÁN HARLEY HENAO RIOS; y que dentro del mismo fue designado como apoyo del interdicto, hoy en día nominado como sujeto titular del acto jurídico (art. 56 Ley 1996 de 2019).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc3d3e78bf0c431ea66f4921b2bdd74f02af6ccf70e7c411859bca7c2caff2**

Documento generado en 25/01/2023 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>